

ESTADO No. PARP- 034-18
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 029 del 22 de enero de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de agosto de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	KDS-09351	GABRIEL EDUARDO AMRTINEZ	15 de agosto de 2018	PARP-327-18	<p>ORDENAR la apertura del trámite de LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. KDS-09351, de conformidad con lo establecido en el Memorando No. 20183000263933 de fecha 13/04/2018 expedido por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que realizada la última evaluación técnica integral del expediente, se registra en la actualidad mayores valores pagados por concepto de pago de canon superficial, mismos que fueron previamente declarados y relacionados así:</p> <p>Mediante Auto PARP-280-15 del 05 de agosto de 2015, se DECLARAN los siguientes saldos a favor: DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.635), consignados en la cuenta No. 457869995458 del Banco Davivienda el día 02 de octubre de 2014, con el comprobante No. 76059026; MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.746), consignados en la cuenta No. 457869995458 del Banco Davivienda el día 02 de octubre de 2014, con el comprobante No. 760590267; SETECIENTOS VEINTE DOS PESOS M/CTE (\$722), consignados en la cuenta No. 457869995458 del Banco Davivienda el día 02 de octubre de 2014, con el comprobante No. 76059028 y la suma de VEINTE TRES PESOS M/CTE (\$23), consignados en la cuenta No. 457869995458 del Banco Davivienda el día 02 de octubre de 2014, con el comprobante No. 76059029. De conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-203-KDS-09351-15 de 28 de julio de 2015.</p> <p>Del mismo modo, mediante Auto PARP-488-15 del 23 de diciembre de 2015, se DECLARA un saldo a favor por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$59.056), consignados en la cuenta No. 457869995458 del Banco Davivienda el día 15 de septiembre de 2015, con el comprobante No. 69654609. De conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-398-KDS-09351-15 de 09 de Diciembre de 2015.</p> <p>Respecto de lo anterior, se informa que para el inicio del trámite de los reintegros o devoluciones de los recursos previamente relacionados, deberá elevar la petición respectiva ante la Vicepresidencia Administrativa y Financiera – Grupo</p>

					de Recursos Financieros de la ANM, para lo cual se comunicará al titular minero respecto del procedimiento vigente establecido para el efecto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCS-152	GERMAN NAZARENO BETANCURT PANTOJA Y CLAUDIA CECILIA BETANCURT YEPES	21 de agosto de 2018	PARP-334-18	<p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a realizar el mantenimiento a la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero, además para que implemente la señalización respectiva en los frentes de explotación. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-109-HCS-152-18 fechado el 01 de agosto de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a realizar el mantenimiento a las obras de drenaje para la evacuación de aguas lluvias y de escorrentía. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-109-HCS-152-18 fechado el 01 de agosto de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en forma INMEDIATA, realice la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-109-HCS-152-18 fechado el 01 de agosto de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en forma INMEDIATA, implemente un proceso confiable para el control de la producción en los frentes de explotación y/o patio de acopio. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-109-HCS-152-18 fechado el 01 de agosto de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en forma PERMANENTE, implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así mismo el plan de emergencias y mantenga en el área registros de los avances respectivos. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-109-HCS-152-18 fechado el 01 de agosto de 2018.</p>



					<p>RECORDAR al titular minero, para que en forma permanente cuente con una persona encargada de las actividades mineras, la cual deberá verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades; así mismo, debe garantizar que estas actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado en el PTO. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-109-HCS-152-18 fechado el 01 de agosto de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero, para que en forma permanente vigile y garantice que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-109-HCS-152-18 fechado el 01 de agosto de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero, que todas las actividades de explotación se deben realizar bajo el estricto cumplimiento de lo aprobado en el PTO y el decreto 2222 de 1993 (reglamento de seguridad e higiene en labores mineras a cielo abierto). Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-109-HCS-152-18 fechado el 01 de agosto de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero, para que en forma permanente, mantenga en campo los planos de avance actualizados de la explotación minera. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-109-HCS-152-18 fechado el 01 de agosto de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero, para que en forma permanente, implemente y mantenga señalización en la ruta de evacuación. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-109-HCS-152-18 fechado el 01 de agosto de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HCS-152, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-109-HCS-152-18 fechado el 01 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DFR-151	DB SIG GEOLOGOS CONSULTORES LIMITADA	21 de agosto de 2018	PARP-335-18	<p>REITERAR al titular minero, continuar la medida de suspensión de actividades dentro del área del Contrato de Concesión No. DFR-151, hasta tanto se ordene lo contrario por parte de las autoridades competentes. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-116-DFR-151-18 fechado el 13 de agosto de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DFR-151, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-116-DFR-151-18 fechado el 13 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLV-09S	JUAN BAUTISTA BETANCOURT PORTILLA Y MARCIAL EFRAIAN BETANCOURT PANTOJA	22 de agosto de 2018	PARP-336-18	<p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, implemente señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-110-FLV-09S-18 fechado el 01 de agosto de 2018.</p>

REQUERIR al titular minero **bajo apremio de multa** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a realizar el mantenimiento a las obras de drenaje para la evacuación de aguas lluvias y de escorrentía. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-110-FLV-09S-18 fechado el 01 de agosto de 2018.

RECORDAR al titular minero que al momento de reiniciar las actividades de explotación, de manera inmediata deberá realizar la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-110-FLV-09S-18 fechado el 01 de agosto de 2018.

RECORDAR al titular minero que al momento de reiniciar las actividades de explotación, de manera permanente deberá contar con una persona encargada de las actividades mineras, la cual deberá verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades, así mismo, deberá garantizar que estas actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado en el PTO. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-110-FLV-09S-18 fechado el 01 de agosto de 2018.

RECORDAR al titular minero que al momento de reiniciar las actividades de explotación, de manera permanente deberá vigilar y garantizar que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-110-FLV-09S-18 fechado el 01 de agosto de 2018.

RECORDAR al titular minero que al momento de reiniciar las actividades de explotación, las mismas deberán realizarse de manera permanente, bajo el estricto cumplimiento de lo aprobado en el PTO y el decreto 2222 de 1993 (reglamento de seguridad e higiene en labores mineras a cielo abierto). Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-110-FLV-09S-18 fechado el 01 de agosto de 2018.

RECORDAR al titular minero que al momento de reiniciar las actividades de explotación, de manera permanente deberá mantener en campo los planos de avance actualizados de la explotación minera. Lo anterior, conforme lo establecido en las instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-110-FLV-09S-18 fechado el 01 de agosto de 2018.

RECORDAR al titular minero que al momento de reiniciar las actividades de explotación, de manera permanente deberá implementar y mantener señalización en la ruta de evacuación. Lo anterior, conforme lo establecido en las instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-110-FLV-09S-18 fechado el 01 de agosto de 2018.

RECORDAR al titular minero que al momento de reiniciar las actividades de explotación, de manera permanente deberá implementar un proceso confiable para el control de la producción en los frentes de explotación y/o patio de acopio. Lo anterior, conforme lo establecido en las instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-110-FLV-09S-18 fechado el 01 de agosto de 2018.

RECORDAR al titular minero que al momento de reiniciar las actividades de explotación, de manera permanente deberá mantener las medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales conforme lo aprobado en La Licencia

					<p>Ambiental. Lo anterior, conforme lo establecido en las consideraciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-110-FLV-09S-18 fechado el 01 de agosto de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLV-09S, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-110-FLV-09S-18 fechado el 01 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIP-15282	JUAN GABRIEL BETANCOHUR ENRIQUEZ	23 de agosto de 2018	PARP-337-18	<p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, implemente señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-111-JIP-15282-18 fechado el 02 de agosto de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice el mantenimiento preventivo y correctivo a las cunetas perimetrales de las vías internas de comunicación. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-111-JIP-15282-18 fechado el 02 de agosto de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea PRESENTADO y APROBADO: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior, conforme lo establecido en las instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-111-JIP-15282-18 fechado el 02 de agosto de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que respecto de las recomendaciones realizadas, en visita del 30/08/2016 (IV-PARP-181-JIP-15282-16, de fecha 23 de septiembre de 2016), acogidas mediante Auto PARP-344-16 de fecha 18 de octubre de 2016, se puede establecer que hasta la fecha, el titular minero no ha dado cumplimiento a las mismas. Lo anterior, conforme lo establecido en las instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-111-JIP-15282-18 fechado el 02 de agosto de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JIP-15282, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-111-JIP-15282-18 fechado el 02 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	SCE-08141	MUNICIPIO DE ORITO	23 de agosto de 2018	PARP-338-18	<p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, instale señalización informativa en el área de la Autorización Temporal. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente</p>

					<p>proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-114- SCE-08141-18 fechado el 13 de agosto de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, actualice y mantenga en esas condiciones el plano actualizado de las actividades realizadas en el área del título minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-114- SCE-08141-18 fechado el 13 de agosto de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-114- SCE-08141-18 fechado el 13 de agosto de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que NO puede adelantar actividades de explotación por fuera del área de la Autorización Temporal. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-114- SCE-08141-18 fechado el 13 de agosto de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SCE-08141, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-114- SCE-08141-18 fechado el 13 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusgra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGC-15401X	CELINA ESTHER DELGADO DELGADO	24 de agosto de 2018	PARP-340-18	<p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de avance en el área del título minero, mismos que deben elaborarse a escala adecuada y detallada con el cumplimiento de la normatividad vigente. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-104- HGC-15401X -18 fechado el 31 de julio de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de un (1) mes siguiente a la notificación del presente auto, mejore la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero, especialmente en el frente de explotación y en la zona de beneficio. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-104- HGC-15401X -18 fechado el 31 de julio de 2018.</p>

					<p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de noventa (90) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a identificar zonas donde el espesor del material de recarga es inferior a 15 metros, con el fin de plantear, un sistema de explotación a cielo abierto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-104- HGC-15401X -18 fechado el 31 de julio de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular, No realizar actividades de explotación, por fuera del área del título minero. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-104- HGC-15401X -18 fechado el 31 de julio de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HGC-15401X, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-104- HGC-15401X -18 fechado el 31 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00335-52	LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO S.A.	24 de agosto de 2018	PARP-342-18	<p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00335-52, que respecto de las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-115-00335-52-18 de fecha 13/08/2018, no serán acogidas en el presente acto administrativo, hasta tanto se resuelva de fondo el trámite de Derecho de Preferencia instado en fecha de 16 de agosto de 2016, a tenor de lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución No. 00172 de fecha 21 de febrero de 2017, ejecutoriada y en firme en fecha de 26 de abril de 2017, según constancia de ejecutoria PARP-057-17 de fecha 30 de junio de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00335-52, que fue emitido el Informe de Visita No. IV PARP-115-00335-52-18 de fecha 13/08/2018, el cual es acogido a través del presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 de agosto de 2018** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de un **(01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA SUSANA VILLOTÁ BENAVIDES
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

